

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-037

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-011, sesión de 22 de abril de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...).”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) estipula, artículo 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de las y los estudiantes: “(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece Art.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que el artículo 7 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece, Art. 7.- Principios de la organización académico curricular mediante horas y/o créditos.- La organización académico curricular, mediante un sistema de horas y/o créditos,

Se basa en los siguientes principios:

- a) Es un sistema centrado en el estudiante: Mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
- b) Es transparente: Toda actividad realizada por el estudiante es reconocida en su equivalente de horas y/o créditos;
- c) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- d) Es referencial: Mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Que el artículo 18 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece, Art.18- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de períodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un período académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, Incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de períodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

Que el artículo 26 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, establece, Art.26.- Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad

Del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo
- c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Que el artículo 31 del Reglamento del Régimen Académico Educación Superior, señala Art. 31.- Unidades de organización curricular del tercer nivel.- Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo

De cada IES.

Las unidades de organización curricular son:

- a) Unidad básica.- Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de

Los estudios profesionales;

- b) Unidad profesional.- Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando y evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico; y,

- c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional.(...);

Que, el Consejo Académico en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 2019, una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de corregir y actualizar el catálogo de las **Carrera de Ciencias Militares, Carrera de Ciencias Navales y Carrera de Ciencias Aeronáuticas Militares** aprobado con resolución ESPE-CA-RES-2018-215, de 14 de diciembre de 2018, para lo cual realiza el siguiente análisis: a) La Unidad de Desarrollo Educativo hace la presentación y explicación de la actualización y revisión del catálogo de las **Carrera de Ciencias Militares, Carrera de Ciencias Navales y Carrera de Ciencias Aeronáuticas**

Militares, el mismo que se detalla en esta resolución con las correcciones pertinentes; b) La revisión de la documentación adjunta, con el objetivo de un mejor ordenamiento en los diferentes Escuelas Militares de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; tomando en consideración la recomendación del Director de la Unidad de Desarrollo Educativo en el caso de detectar un error de forma que no implique cambios sustanciales, se deberá efectuar los ajustes correspondientes según procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a través de las instancias competentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ; quedando pendiente la revisión total de las otras carreras aprobadas en la resolución mencionada anteriormente.

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101, de fecha 21 de septiembre de 2018, se encarga como Vicerrector Académico General al Señor Tcrn. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, por un año de acuerdo a lo autorizado de manera excepcional a través de la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando N° ESPE-VAG-2019-0002-M, el señor TCRN. Víctor Emilio Villavicencio, Ph.D. subrogará el cargo y funciones al Vicerrector Académico General a partir del 04 de enero de 2019;

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Aprobar la corrección y actualización del catálogo con la codificación de las asignaturas de las carreras de formación de oficiales de Fuerzas Armadas: **Ciencias Militares, Ciencias Navales y Ciencias Aeronáuticas Militares**, mismo que fue aprobado mediante resolución de Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2018-215, de 14 de diciembre de 2018 y suspendida su ejecución mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2019-0199-M; de acuerdo a la documentación presentada por la Unidad de Desarrollo Educativo conforme consta en seis fojas útiles adjuntas, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la presente resolución.
- Art. 2.- Disponer a la Directora de la Unidad de Educación Presencial (UEP), la configuración de las asignaturas, con los parámetros que constan en la matriz adjunta a la presente resolución, para lo cual la Unidad de Desarrollo Educativo deberá entregar a la Unidad de Estudios Presenciales, dicha matriz en un archivo magnético en formato EXCEL.

Art. 3.- Disponer a los Señores Directores de Carrera, la ejecución de las mallas curriculares, de acuerdo a lo establecido en el informe de la resolución de aprobación del Consejo de Educación Superior, que incluye la malla curricular del rediseño de la carrera bajo la modalidad DUAL y con la codificación de asignaturas según el artículo precedente.

En el caso de que los Directores de Carrera detecten que existe algún tipo de inconveniente para la ejecución de las asignaturas respecto de alguno de los parámetros que conforman el catálogo anexo a la presente resolución, deberán solicitar a los Departamentos a los que pertenecen las asignaturas, que se analice y emita una resolución enmarcada en lo establecido en la aprobación del CES, antes citada a través del Consejo de Departamento, con la respectiva resolución; y, a través del Vicerrectorado de Docencia se disponga a la Unidad de Estudios Presenciales la configuración o reconfiguración en el sistema académico.

Si se requiere realizar cambios sustanciales o no sustanciales en los rediseños curriculares aprobado por el Consejo de Educación Superior, de las carreras de Licenciatura de la modalidad dual, se deberá seguir el procedimiento que corresponda, establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a través de las instancias competentes en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 4.- Disponer a la Unidad de Admisión y Registro y a los Directores de carrera que en el caso de que un estudiante reingrese a cursar las carreras militares a una malla curricular (plan de estudios) diferente a la que estaba cursando en el momento que suspendió sus estudios, se deberá registrar en su historia académica las asignaturas que sean equivalentes (homologables) por comparación de contenidos, de acuerdo al informe de las áreas de conocimiento a la o las que pertenezcan, tanto de las asignaturas aprobadas como reprobadas con los nuevos códigos y nombres de la o las asignaturas de malla curricular que va a cursar; lo que deberá estar respaldado por la documentación que tiene que reposar en el expediente del estudiante.

Art. 5.- Del control del cumplimiento y de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia, Directores de Departamento, Directora de Unidad de Estudios Presenciales, Directora de Unidad de Desarrollo Educativo y Directores de las Carreras de Licenciatura de la Modalidad Dual.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de abril de 2019.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

